



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 21 de febrero de 2023

En San José, a las once horas con veinticinco minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
22-001317-0007-CO	2023003989	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Georgina Jara Le Maire y a Sandra Giral Arias, por su orden, directora y asesora regional de Educación Especial del Departamento de Asesoría Pedagógica, ambas de la Dirección Regional de Alajuela; así como a Paola Rivera Sánchez, en su condición de directa ejecutiva a.i. del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva del Ministerio de Educación, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia N° 2022003393 de las 09:30 horas del 11 de febrero de 2022. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese en forma personal a las partes procesales y a la ministra, la directora de Recursos Humanos y la directora del Departamento de Formulación Presupuestaria, todas del Ministerio de Educación Pública.-
22-009865-0007-CO	2023003990	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-011022-0007-CO	2023003991	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-011726-0007-CO	2023003992	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Juan Antonio Ugalde Muñoz, y Gustavo Jiménez Ramírez en su condición respectiva de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en Sentencia N° 2022-016050, de las 09:55 horas del 12 de julio de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron.-
22-012987-0007-CO	2023003993	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-015509-0007-CO	2023003994	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Humberto Soto Herrera y a Ángela Salas Calderón, en sus calidades respectivas de Alcalde y Coordinadora a.i. de la Contraloría de Servicios, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-018644 de las 09:05 horas del 12 de agosto de 2022, en lo que respecta al punto c). Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:56

			procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala (en cuanto a la segunda funcionaria) y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
22-016149-0007-CO	2023003995	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Se amplía el plazo conferido en la sentencia nro. 2022020928 de las 9:20 horas de 9 de setiembre de 2022. En consecuencia, se confiere a Ulises González Jiménez, en su condición de intendente municipal del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quien ejerza ese cargo, el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, para cumplir lo ordenado en la sentencia nro. 2022020928 de las 9:20 horas de 9 de setiembre de 2022. Notifíquese.
22-017716-0007-CO	2023003996	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que procedan, en un plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2022-019657 de las 09:30 horas del 24 de agosto de 2022, bajo la advertencia de solicitarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hiciera o la apertura de un procedimiento administrativo. Notifíquese.-
22-018216-0007-CO	2023003997	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por la Sala en la sentencia 2022-021010 de las 09:20 horas del 09 de setiembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-019621-0007-CO	2023003998	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-020364-0007-CO	2023003999	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios, contra el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al ICODER se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso por tratarse de un tema de legalidad ordinaria. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-020650-0007-CO	2023004000	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021486-0007-CO	2023004001	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-024192 de las 09:20 horas del 14 de octubre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a la autoridad recurrida.
2	497-0007-CO-2023004002	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, debe

			cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2022-023554 de las 09:20 horas del 07 de octubre de 2022. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-022159-0007-CO	2023004003	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-022981-0007-CO	2023004004	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-023033-0007-CO	2023004005	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-023228-0007-CO	2023004006	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-26204 de las 9:45 horas de 4 de noviembre de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese.-
22-023686-0007-CO	2023004007	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ejerza ese cargo, que proceda a girar las instrucciones a efectos de que se proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2022-029155 de las 09:35 horas del 07 de diciembre de 2022, bajo la advertencia de solicitarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hiciera. Notifíquese.
22-023735-0007-CO	2023004008	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024362-0007-CO	2023004009	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-027470 de las 09:20 horas del 18 de noviembre de 2022, en lo que respecta al pago de las prestaciones legales de la recurrente. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar, según corresponda, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-024987-0007-CO	2023004010	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
22-025528-0007-CO	2023004011	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-025736-0007-CO	2023004012	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-026856-0007-CO	2023004013	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-026995-0007-CO	2023004014	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en la parte final del considerando II de la presente resolución. Notifíquese.-
22-027037-0007-CO	2023004015	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 11:28 horas de 3 de febrero de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-027037-0007-CO	2023004016	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



11/07/2023 14:03:56

22-027358-0007-CO	2023004017	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
22-027884-0007-CO	2023004018	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:51 horas de 7 de febrero de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-029231-0007-CO	2023004019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Julio Calderón Serrano, en sus respectivas condiciones de gerente médico y de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento Venetoclax bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2023-0000732 del 04 de febrero de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-000546-0007-CO	2023004020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-000571-0007-CO	2023004021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-001251-0007-CO	2023004022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden, gerente médico y coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:56

			las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado el medicamento DUPILUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-001273-0007-CO	2023004023	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Previa certificación que se dejará en autos, se ordena generar copia del archivo electrónico referido al documento remitido por el petente a las 12:16 horas del 15 de febrero de 2023, a fin de que se tramite como un asunto nuevo.-
23-001385-0007-CO	2023004024	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la cita en el Servicio de Cardiología del Hospital México que está pendiente de asignar desde el 18 de enero de 2022. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Sofía Bogantes Ledezma, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y lleve a cabo la cita pendiente. Todo lo anterior, siempre que sea posible tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Yancy Estela Uribe Lara, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefa del Servicio de Medicina Interna y Cardiología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, así como quien funja como Jefe (a) del Servicio de Geriatria del mismo centro médico, de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. Notifíquese.-
23-001386-0007-CO	2023004025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001487-0007-CO	2023004026	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Centro Nacional de Atención Específica de lo indicado en el considerado V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-001519-0007-CO	2023004027	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:56

		AMPARO	
23-001759-0007-CO	2023004028	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-001795-0007-CO	2023004029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-001827-0007-CO	2023004030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001840-0007-CO	2023004031	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, por lo hechos atribuibles a las autoridades del Hospital México. Consecuentemente, se ordena a VANESSA UMAÑA HERRERA, en condición de Jefe a.i. del Servicio de Radioterapia o a quien ocupe ese cargo, así como, a quien ocupe el cargo de DIRECTOR GENERAL, ambos funcionarios del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social que, coordinen y dispongan lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el procedimiento de radiocirugía que requiere la amparada. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-001857-0007-CO	2023004032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:56

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-001899-0007-CO	2023004033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el V considerando de esta sentencia.-
23-001966-0007-CO	2023004034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002009-0007-CO	2023004035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y Julio Calderón Serrano, en su calidad de Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento Ramucirumab por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
23-002079-0007-CO	2023004036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.-
23-002171-0007-CO	2023004037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002235-0007-CO	2023004038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARCO UMAÑA RAMÍREZ, en calidad de Director General a.i. y, CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de la Caja Costarricense Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. De ser necesario, se deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle a la tutelada, la hora y fecha exacta de la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro



			Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-002243-0007-CO	2023004039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002252-0007-CO	2023004040	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La magistrada Garro Vargas, en aplicación de los arts. 28 párrafo tercero y 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ordena suspender la tramitación de este recurso de hábeas corpus y otorgar a la parte recurrente un término de quince días hábiles para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el art. 59 párrafo segundo del Reglamento de Personas Refugiadas, n.º36831 del 28 de setiembre de 2011, reformado por el art. 4 del decreto ejecutivo n.º43810 del 29 de noviembre de 2022. Comuníquese a Allan Rodríguez Vargas, en su condición de subdirector general y Esther Núñez Callén, en su condición de coordinadora de la Unidad de Refugio, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería.
23-002270-0007-CO	2023004041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002272-0007-CO	2023004042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-002274-0007-CO	2023004043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Ruddy Canales Vargas, Jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ortopedia el 22 de mayo de 2023, fecha asignada luego de la notificación de este amparo, siempre que por una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-002391-0007-CO	2023004044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002398-0007-CO	2023004045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.-
23-002438-0007-CO	2023004046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Terrazas. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora General y a Freddy Issau Guzmán

			Quirós, en su condición de Director Médico a.i. de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren todas las medidas necesarias, a efectos de que en un plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se gestione una nueva cita en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso, sin embargo, tome nota del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
23-002450-0007-CO	2023004047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fabricio Arguedas Monge, en su condición de jefe de la clínica de Ortopedia del hospital México, o a quien ocupe el cargo; así como a la persona que ejerza el puesto de director general del nosocomio que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-002451-0007-CO	2023004048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002477-0007-CO	2023004049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002489-0007-CO	2023004050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la directora general del Hospital de Guápiles de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.-
23-002531-0007-CO	2023004051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-002551-0007-CO	2023004052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden, Director General y Jefe

			del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002559-0007-CO	2023004053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002564-0007-CO	2023004054	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-002565-0007-CO	2023004055	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-002589-0007-CO	2023004056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General a.i. y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita objeto de este recurso, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-002590-0007-CO	2023004057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

23-002595-0007-CO	2023004058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, director general y Helen Jiménez Quirós, jefa del Servicio de Pediatría, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-002640-0007-CO	2023004059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002650-0007-CO	2023004060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002657-0007-CO	2023004061	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general y Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea atendido en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 13 de julio del 2023. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-002662-0007-CO	2023004062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-002696-0007-CO	2023004063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia,



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:56

			a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002720-0007-CO	2023004064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002738-0007-CO	2023004065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-002742-0007-CO	2023004066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002747-0007-CO	2023004067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernandez Flores, en su condición de Jefe a. i. de la Sección de Cirugía y de la Especialidad e Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique la cirugía prescrita de artroscopia de rodilla derecha, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:56

			<p>una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y de la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-</p>
23-002768-0007-CO	2023004068	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General a.i. y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se opere a la paciente de una de sus rodillas. Además, que en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la realización de la primera operación, se le intervenga quirúrgicamente de la segunda rodilla. Todo lo anterior, siempre que no se encuentre contraindicado, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Vargas Garro ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
23-002771-0007-CO	2023004069	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las citas concedidas a largo plazo a la amparada para la realización de exámenes y para una nueva valoración con el médico especialista. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, director general a.i. y a Hugo Dobles Noguera, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe las fechas para las citas para exámenes -si quedara alguno pendiente- y de valoración con el especialista. Lo anterior, en el entendido de que dichos exámenes y dicha nueva cita de valoración con el especialista, deben realizarle dentro de un plazo máximo de UN MES a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:56

			en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-002782-0007-CO	2023004070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yorlery Cabalceta Acuña, en su condición de directora general a.i. de la Clínica Dr. Moreno Cañas, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realicen los exámenes preoperatorios que requiere y se le practique la cirugía indicada, en el orden que bajo criterio médico corresponda, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-002783-0007-CO	2023004071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, directora general y a Carlos Marroquín Sánchez, jefatura I nivel de atención A. I. ambos de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el ultrasonido prescrito a la parte recurrente. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-002810-0007-CO	2023004072	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:56

		AMPARO	MARCO UMAÑA RAMÍREZ, en su condición de Director General a.i. y, a GERARDO AVENDAÑO ALVARADO, en condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos funcionarios del Hospital Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el examen médico a la tutelada y le sea brindado el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-002834-0007-CO	2023004073	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-002845-0007-CO	2023004074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002859-0007-CO	2023004075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias del penúltimo Considerando de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
23-002865-0007-CO	2023004076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
23-002880-0007-CO	2023004077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Alexander Sánchez Cabo, Jefe de la Especialidad de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:56

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrado Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
23-002884-0007-CO	2023004078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002900-0007-CO	2023004079	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la dilación en el otorgamiento de la cita en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y lleve a cabo la cita de valoración del amparado. Lo descrito tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo descrito, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. En cuanto a la cirugía propiamente dicha, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-002903-0007-CO	2023004080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-002912-0007-CO	2023004081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Mauren Murillo Jiménez, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía General del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo



			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-002923-0007-CO	2023004082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i., y a Natalia Vargas Quesada, coordinadora a.i. del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-002934-0007-CO	2023004083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su doble condición de director médico y jefe de los servicios de Cirugía y Urología del hospital Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:56

			Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-002937-0007-CO	2023004084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Vinicio Umaña Ramírez y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general a.i. y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-002941-0007-CO	2023004085	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ILIANA MUSA MIRABAL, en condición de Directora General del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada en el Servicio de Ginecología y, consecuente, se le brinde el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-002946-0007-CO	2023004086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Daver Vidal Romero, Director General y Jefatura de Cirugía/Ortopedia, del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ejerza ese



11/07/2023 14:03:56

			cargo, disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrado Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
23-002951-0007-CO	2023004087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves Directora General y a Efrén Díaz Soto, coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en ABRIL DE 2023, se realice al amparado la valoración preoperatoria y los exámenes prequirúrgicos y una vez realizado lo anterior, se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-002952-0007-CO	2023004088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002959-0007-CO	2023004089	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-002961-0007-CO	2023004090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002983-0007-CO	2023004091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de director médico, y a Eylin Ugalde Trigueros, en su condición de jefatura del Servicio de II Nivel, ambos funcionarios de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita que requiere la parte amparada



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:56

			[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 17 de marzo de 2023 en el Servicio de Gastroenterología de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-002984-0007-CO	2023004092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía en la rodilla que esté más dañada; y, 2) dentro de los TRES MESES siguientes a esa primera intervención, se le realice la cirugía en la segunda rodilla. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-002994-0007-CO	2023004093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Serafín Picans Puente, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Gineco – Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se asigne y se lleve a cabo la cita correspondiente. Todo lo anterior, siempre que sea posible tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:56

			posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-
23-002998-0007-CO	2023004094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003001-0007-CO	2023004095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003016-0007-CO	2023004096	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando III de esta sentencia. Notifíquese.-
23-003021-0007-CO	2023004097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe a.i. de Sección de Cirugía u de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 09 de marzo de 2023, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-003061-0007-CO	2023004098	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003084-0007-CO	2023004099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
23-003103-0007-CO	2023004100	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, deberán coordinar con el Área de Presupuesto del mismo centro hospitalario, para dotar de contenido presupuestario la receta de los audífonos que requiere la amparada, a fin de que esta elija la casa comercial para la confección de sus audífonos, conforme al "Instructivo de prótesis y



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:56

			aparatos ortopédicos de la Caja Costarricense de Seguro Social" y en el mismo plazo se le entreguen los audífonos prescritos por su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Gerencia de Logística de la CCSS, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-003127-0007-CO	2023004101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roberth Vega Solís, en su condición de director general del Hospital Dr. Max Terán Valls de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en cita el 22 de febrero de 2023 y se le practique cirugía el 6 de marzo de 2023, para tratar su problema de salud -"hernias incisionales"-, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por la autoridad médica del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-003144-0007-CO	2023004102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marco Ureña Ramírez y a Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (11 de mayo de 2023), a la recurrente le sea realizada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:56

			la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-003167-0007-CO	2023004103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003189-0007-CO	2023004104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Fabricio Arguedas Monge, en sus respectivas condiciones de director general y jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-003201-0007-CO	2023004105	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARCO UMAÑA RAMÍREZ, en su condición de Director General a.i. y TRIANA CARVAJAL ROJAS, en condición de Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:56

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-003251-0007-CO	2023004106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003252-0007-CO	2023004107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003255-0007-CO	2023004108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003257-0007-CO	2023004109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el amparo
23-003274-0007-CO	2023004110	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-003282-0007-CO	2023004111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-003311-0007-CO	2023004112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003317-0007-CO	2023004113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-003319-0007-CO	2023004114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003321-0007-CO	2023004115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003331-0007-CO	2023004116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003344-0007-CO	2023004117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003348-0007-CO	2023004118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-003357-0007-CO	2023004119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-003367-0007-CO	2023004120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003382-0007-CO	2023004121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-003422-0007-CO	2023004122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-003423-0007-CO	2023004123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente

23-003430-0007-CO	2023004124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003459-0007-CO	2023004125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003463-0007-CO	2023004126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-003469-0007-CO	2023004127	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-003483-0007-CO	2023004128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003491-0007-CO	2023004129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003500-0007-CO	2023004130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003507-0007-CO	2023004131	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-002997 de las 10:25 horas del 08 de febrero de 2023.
23-003514-0007-CO	2023004132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-003522-0007-CO	2023004133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003523-0007-CO	2023004134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003524-0007-CO	2023004135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003528-0007-CO	2023004136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003539-0007-CO	2023004137	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-003542-0007-CO	2023004138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-003543-0007-CO	2023004139	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-003557-0007-CO	2023004140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-003582-0007-CO	2023004141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003585-0007-CO	2023004142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003591-0007-CO	2023004143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003593-0007-CO	2023004144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003599-0007-CO	2023004145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-003601-0007-CO	2023004146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-003603-0007-CO	2023004147	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-002022 de las 09:15 horas del 27 de enero de 2023.
23-003607-0007-CO	2023004148	RECURSO DE	Archívese el expediente.

		AMPARO	
23-003623-0007-CO	2023004149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota; el magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-003627-0007-CO	2023004150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-003629-0007-CO	2023004151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003634-0007-CO	2023004152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003648-0007-CO	2023004153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo únicamente en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
23-003652-0007-CO	2023004154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003664-0007-CO	2023004155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:56